

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 24 de diciembre de 2025.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE:**

NONOAVA

SINTEXO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS
GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0440/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NONOAVA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Artículo Primero. - Para que el Municipio de **Nonoava** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por licencia para apertura y funcionamientos de negocios comerciales y horas extraordinarias.

10.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal 2026, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.-** De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.-** Rendimientos financieros.
- 3.-** Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.-** De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.-** Multas.
- 2.-** Recargos y gastos de ejecución.
- 3.-** Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de

distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales” de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2026, los siguientes:

Nonoava	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.243761 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.243761 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.083530 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.243761 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.243761 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.243761 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.243761 %
ISR Bienes Inmuebles	0.243761 %

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.073680 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.073680 %

VI.- APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución:

0.368419 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución:

0.073680 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de Distribución:

0.222403 %

4.- Otras Aportaciones Federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros Apoyos y Transferencias.

VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos

2.- Derivados de Bonos y Obligaciones

Artículo Segundo. - Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para Estado de Chihuahua.

Artículo Tercero. - En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme al Código Fiscal del Estado.

Artículo Quinto. - Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de impuesto predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe el mes de enero, en un 15%, si este se realiza durante el mes de febrero y en un 10% cuando se realice durante el mes de marzo.

Artículo Sexto. - Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de varios inmuebles, el descuento será válido en uno de ellos, dicho inmueble deberá ser destinado a vivienda, que sea habitado por el

contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo Séptimo. - Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nonoava para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El H. Ayuntamiento del Municipio de Nonoava, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo con el artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer

trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. **SECRETARIO.** DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. **SECRETARIO.** DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.** LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

II.- DERECHOS	
II.1 CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad	\$500.00
II.2 SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
1.- Matanza o degüello	
Por cabeza de ganado bovino	\$50.00
2. El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	
CONCEPTO	
IMPORTE / CUOTA 2026	
II.1 CEMENTERIOS MUNICIPALES	
Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad	\$500.00
II.2 SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
Matanza o degüello por cabeza de ganado bovino	\$50.00

CONCEPTO	NO. DE CABEZAS	IMPORTE
Ganado mayor		
Pastoreo	1 a 10 cabezas	\$20.00
	11 a 50 cabezas	\$50.00
	51 a 100 cabezas	\$80.00
	100 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10 cabezas	\$30.00
	11 a 50 cabezas	\$50.00
	51 a 100 cabezas	\$80.00
	100 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10 cabezas	\$50.00
	11 a 50 cabezas	\$100.00
	51 a 100 cabezas	\$200.00
	100 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10 cabezas	\$100.00
	11 a 50 cabezas	\$300.00
	51 a 100 cabezas	\$500.00
	100 en adelante	\$1,000.00
Ganado menor		
Cría	1 a 10 cabezas	\$10.00
	11 a 50 cabezas	\$20.00
	51 a 100 cabezas	\$50.00
	100 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10 cabezas	\$10.00
	11 a 50 cabezas	\$20.00
	51 a 100 cabezas	\$50.00

Sacrificio	100 en adelante	\$100.00
	1 a 10 cabezas	\$30.00
	11 a 50 cabezas	\$50.00
	51 a 100 cabezas	\$80.00
	100 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10 cabezas	\$50.00
	11 a 50 cabezas	\$80.00
	51 a 100 cabezas	\$120.00
	100 en adelante	\$200.00
3. Facturas ganaderas (cada una)		\$5.00
4. Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.		
II.3 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y DOCUMENTOS		
1. Actas de matrimonio, defunción y nacimiento (segunda y ulteriores)		\$100.00
2. Matrimonio en oficina		\$550.00
3. Matrimonio fuera de oficina		\$5,550.00
4. Actas del Registro Civil		\$100.00
II.4 DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO		

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad deberán pagar una cuota fija bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla:

Clasificación	Cuota DAP
Tarifa 1 Residencial	\$50.00
Tarifa DAC comercial	\$50.00
Tarifa 2 comercial BT	\$50.00
Tarifa OM comercial MT	\$50.00
Tarifa HM comercial MT	\$50.00

II.5 SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE (MENSUAL)

Vivienda sin drenaje y pavimento	\$10.00
Vivienda sin drenaje y con pavimento	\$10.00
Vivienda con drenaje y con pavimento	\$10.00

III. PRODUCTOS

III.1 Productos tipo corriente:

1. Arrendamiento de Dompe, por hora.	\$600.00
--------------------------------------	----------

2. Arrendamiento de Compresor (cliente pone operador y diésel), por hora.	\$500.00
3. Arrendamiento de Compresor (Municipio pone operador y diésel), por hora.	\$1,000.00
4. Arrendamiento de Retroexcavadora (cliente pone operador y diésel), por hora.	\$1,000.00
5. Acarreo de material en cabecera municipal.	\$600.00
6. Viaje de agua (pipa) de 1 a 10 kms.	\$600.00
7. Arrendamiento de Salón Cultural, por evento.	\$5,000.00
8. Arrendamiento de Gimnasio, por evento.	\$1,500.00

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
NONOAVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Ingresos Propios / Locales

Impuestos	\$	485,627.87
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$	-
Derechos	\$	158,387.00
Productos	\$	18,000.00
Aprovechamientos	\$	35,000.00
Total de Ingresos Propios / Locales	\$	697,014.87

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$	16,046,851.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$	2,845,693.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$	390,665.00
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$	429,752.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	1,053,072.00
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$	393,128.00
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	71.00
ISR Bienes Inmuebles	\$	65,816.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	137,483.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	58,921.00
Recaudación Federal Participable (Municipio Fronterizos) 0.136% RFP	\$	-
Fondo ISR	\$	250,109.00
Total de Participaciones Federales	\$	21,671,561.00

Aportaciones**Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (**FODESEM**) \$ 3,949,571.00

Aportaciones Federales

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (**FORTAMUN**) \$ 2,994,472.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (**FISM**) \$ 7,055,496.00

Total de Aportaciones \$ 13,999,539.00

Convenios

Convenios \$ -

Otras Participaciones y Aportaciones**Federales****Estatales**

Total de Otras Participaciones y Aportaciones \$ -

Ingresos Extraordinarios (Derivados de Financiamientos)

Empréstitos \$ -

Otros Ingresos Extraordinarios \$ -

Total Ingresos Extraordinarios \$ -

Ingresos Totales / Globales

\$ 36,368,114.87

SINTESIS

SINTEXO